



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1419-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciséis de noviembre del  
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del tercer período vacacional de la servidora **Olenka Ángela Rodríguez Carmelo**, Auxiliar Administrativo I, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 05 al 12 de abril de 2021; ii) del 02 al 08 de agosto de 2021; iii) del 08 al 14 de noviembre de 2021 y iv) del 23 al 30 de diciembre de 2021.

**VISTOS:**

El Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 04 de noviembre de 2021, presentado por doña **Olenka Ángela Rodríguez Carmelo**; Informe Técnico N° 000886-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 16 de noviembre de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 126-2021-P-CSJU/PJ del 19 de febrero de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

**Cuarto.-** Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días

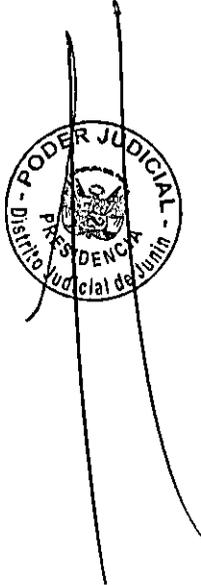


PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1419-2021-P-CSJU/PJ

calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

**Quinto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 126-2021-P-CSJU/PJ del 19 de febrero de 2021, se **DISPUSO** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Olenka Ángela Rodríguez Carmelo**, Auxiliar Administrativo I, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364, por los períodos: i) del 05 al 12 de abril de 2021; ii) del 02 al 08 de agosto de 2021 y ii) del 08 al 22 de noviembre de 2021;



**Sexto.-** Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000886-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 16 de noviembre del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la servidora **Olenka Ángela Rodríguez Carmelo**, viene solicitando la reprogramación de su tercer período vacacional por necesidad de servicio, por lo que sugiere se conceda la reprogramación solicitada;

**Séptimo.-** En consideración a que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión, es imprescindible emitir el presente acto de administración en relación a las vacaciones de la servidora **Olenka Ángela Rodríguez Carmelo**;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

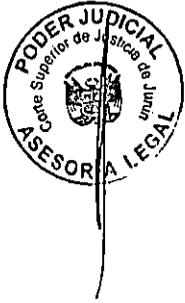
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la reprogramación del uso físico del tercer período vacacional de la servidora **Olenka Ángela Rodríguez Carmelo**, Auxiliar Administrativo I, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 05 al 12 de abril de 2021; ii) del 02 al 08 de agosto de 2021; iii) del **08 al 14 de noviembre de 2021** y iv) del **23 al 30 de diciembre de 2021**.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1419-2021-P-CSJJU/PJ



**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín; Administración del Módulo de Familia Central Ley N° 30364 y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN